

3º) Si transcurridos 30 días desde que se le notifique el requerimiento del apartado 1º, sin que el titular del vado haya dado cumplimiento a lo anterior, será aplicado el artículo 14 apartado 3º, de la presente Ordenanza, procediéndose a la anulación de la licencia de vado, ascendiendo en este caso la multa a 100,00 €.

Artículo 31. Son infracciones a la presente Ordenanza.

El incumplimiento de la prohibición contenida en el párrafo segundo del artículo 2, que llevará aparejada sanción de multa de 60,00 €.

Artículo 32. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el incumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones y prohibiciones establecidas en ella, tanto para los vados como para las reservas de estacionamiento, llevará consigo la sanción de multa de 100 €, así como la pérdida de la licencia.

Artículo 33.

Las reservas se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.

Disposición transitoria primera.

1º) Los concesionarios de vados otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza podrán mantenerlos en las mismas condiciones, salvo que, previo informe de los técnicos municipales, los vados perjudiquen el interés público o la seguridad del tráfico, en cuyo caso, podrá la Administración Municipal modificar los mismos parcialmente adecuándolos a las prescripciones de la presente ordenanza e incluso proceder a su anulación, sin percibir el concesionario del vado indemnización alguna.

2º) Igualmente por propia iniciativa y a su cargo, podrán adaptarse a esta Ordenanza los beneficiarios de vados concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la misma de forma anticipada a la renovación anual, utilizando la señalización de reserva de estacionamiento en los términos que establece el artículo 11.3.c) del mencionado texto normativo.

3º) La renovación anual del vado o reserva de aparcamiento, deberá adaptarse a esta nueva ordenanza.

Disposición adicional.

Será de aplicación supletoria a esta Ordenanza las disposiciones contenidas en la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de inferior o igual rango contravengan a las contenidas en la presente Ordenanza.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 10 de diciembre de 2013.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta, documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O

19036

14549

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 133, de 09 de octubre de 2013, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza, elevado ya a definitivo el acuerdo de aprobación provisional a todos los efectos legales, entrando en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL:

Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

I.- Exposición de motivos.

Dentro del patrimonio genérico que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Entidades Locales, están las denominadas vías públicas, que se incardinan dentro de la denominación genérica de bienes de dominio público destinadas al uso público. En los últimos años, el sector hostelero viene demandando autorización municipal para instalar en la vía pública complementos de su actividad en forma de terrazas. Con el fin de hacer compatible la utilización del espacio público para disfrute de los usuarios de la vía con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos, se hace necesario tomar medidas tendentes a buscar un equilibrio entre las nuevas oportunidades comerciales y la generación de un recurso de ocio para vecinos y visitantes por un lado, y por otro, la necesidad de proteger la vía pública, el libre tránsito ciudadano, las manifestaciones culturales, la viabilidad de los servicios de urgencias y el adecuado mantenimiento del ambiente urbano.

La utilización del espacio público debe realizarse de forma ordenada, garantizando la correcta circulación peatonal y respeto a los derechos y bienes, tanto de los usuarios como de las personas y actividades afectadas.

II.- Conceptos generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente es regular la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa. Además regulará las condiciones, calidades, tipología, emplazamiento y características que deben cumplir las sombrillas, mesas, sillas o elementos análogos que ocupan los espacios públicos, así como los requisitos que han de cumplir los respectivos titulares.

Artículo 2. Compatibilidad.

La presente Ordenanza es compatible con la Ordenanza de tipo fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa. Estas normativas son complementarias entre sí.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en cualquiera de los supuestos regulados en la presente ordenanza, deberá ser objeto de autorización municipal, a cuyo efecto los interesados deberán presentar la solicitud con dos meses de antelación al inicio de la instalación pretendida, indicando la clase y número de los elementos a instalar, haciendo constar en la petición la superficie del aprovechamiento.

2. Podrán solicitar licencia para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, parasoles o elementos análogos, todos aquellos establecimientos que hayan obtenido licencia definitiva de apertura de local, cuenten con fachada exterior y dispongan de una acera delante de su local que tenga más de 3 metros de ancho, caso contrario se estudiara puntualmente mobiliario específico y distribución del mismo, previo informe razonado de OTM.

3. Para que las solicitudes puedan ser admitidas a trámite es preciso que los interesados presenten la siguiente documentación conjuntamente:

- Licencia definitiva del local o Comunicación previa y declaración responsable a nombre del titular o sociedad con toda la documentación necesaria aportada.
- Plano a escala de la zona a ocupar.
- Modelo de las mesas, sillas, parasoles o elementos análogos que se pretenda instalar.
- Fotografía de la fachada del local donde se pretende instalar la terraza.
- Autorización de la comunidad afectada en su caso (zonas privadas y comunitarias).

4. No se permitirán propuestas que no respeten al menos 0,60 metros de paso libre entre mesas y una separación al límite del espacio ocupado de 0,50 metros, como mínimo.

5. En ningún caso se permitirá una distribución que no reserve un ancho libre mínimo de 1,20 metros para el acceso o salida del local que solicita la ocupación, o para algún otro acceso, si fuese pertinente.

6. La autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación otorgada.

7. No se concederá autorización a los solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Tazacorte, en materia de ocupación de vía pública. A estos efectos, el departamento correspondiente solicitará informe a los Servicios económicos.

III.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 4. La ocupación de la vía se podrá realizar en vías peatonalizadas, en parques y en vías de propiedad municipal en aceras o arcones de un ancho igual o superior a los 3 metros, salvo en los casos reflejados en el artículo 3 que se estudiarán puntualmente dando solución específica previo informe razonado de la OTM, calculados éstos desde la fachada del local al bordillo o siempre que respeten una distancia entre la silla y el bordillo de 1,2 metros para dejar paso libre y seguro a viandantes con movilidad reducida o carritos de bebé.

Esta ocupación de vía se entiende como una prolongación del área de servicio desarrollada en el interior de un establecimiento, y por lo tanto su ubicación está supeditada a la existencia de un establecimiento con fachada y/o entrada a la vía pública en que se quiera ubicar la instalación.

Artículo 5. Las mesas y sillas se colocarán como norma general frente a la fachada del establecimiento, separados del bordillo 50 centímetros como mínimo.

Las mesas y sillas sólo se colocarán adosadas a fachada por motivos específicos que así lo aconsejen.

Artículo 6. La autorización no se concederá por número de mesas o sillas, sino por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar (m²).

Asimismo, la superficie a ocupar se marcará en sus ángulos con línea blanca en el pavimento siguiendo el plano que entregará el Ayuntamiento al solicitante.

Ocasionalmente y con motivo justificado se podrá aumentar en un 20% la superficie a ocupar siempre y cuando el ámbito contiguo no esté ocupado y cuente con la autorización del propietario de la fachada, si excediera de la del local, o de la comunidad de vecinos; por un periodo mínimo de un mes y un máximo de tres meses a la año con el consiguiente incremento en el precio por m² de un 30%.

La solicitud de ocupación de vía pública temporal por juegos hinchables o similares deberá estar expresamente autorizada y contar con un seguro de responsabilidad civil.

Se visitará la zona, comprobando que la misma se ajusta a lo autorizado y extendiéndose la correspondiente acta. Dicha acta será imprescindible para poder recoger la licencia, previo pago de las tasas correspondientes.

Será asimismo imprescindible aportar ejemplar de póliza de seguros a nombre del solicitante que cubra la responsabilidad civil del mismo por daños a terceros o a los elementos del dominio público afectados, en cuantía suficiente.

Artículo 7. Las ocupaciones a que se refiere la presente Ordenanza no podrán autorizarse cuando el establecimiento y la ocupación de la vía estén separados por calzada de circulación de vehículos, dispongan o tengan posibilidad de tener mesas frente a su establecimiento, o se encuentren en vías o espacios públicos a distinta cota de altura. Ahora bien, si la acera del establecimiento careciera de entidad y anchura suficiente para garantizar la circulación de personas, se estudiará puntualmente el traslado a la acera de enfrente o anexa con consentimiento expreso del propietario de la fachada frente a la cual se pretendan instalar el mobiliario o acuerdo por mayoría de la comunidad de vecinos.

Si la acera frente a local careciera de entidad suficiente que garantizara con seguridad la circulación de viandantes, carritos de bebé y personas con movilidad reducida se podrá autorizar puntualmente la ocupación de espacio de aparcamiento público, siempre que se reúna una serie de condiciones que impliquen por un lado el buen uso de este espacio y la seguridad de los usuarios. En este sentido se establecen una serie de pautas para el caso de que se solicite la ocupación de aparcamiento público tanto en línea como en batería, anexo a la instalación y que tenga continuidad con la acera acorde, a las siguientes condiciones:

I. El espacio a ocupar se resolverá con un vallado perimetral de estructura metálica cumpliendo este cerramiento lo estipulado en el documento Básico SU 1 de seguridad frente al riesgo de caídas además de tener la rigidez suficiente que garantice su estabilidad debido a la actividad que desarrolla.

II. En el caso de estar este espacio rodadura en una cota inferior a la acera se dispondrá de una estructura que suple esta diferencia de cota para evitar tropiezos de los usuarios con una estructura que garantice las cargas a soportar por este uso y con un acabado en tarima de madera siempre cumpliendo con la ley 8/1995 de 6 de abril de accesibilidad y supresión de las barreras físicas y de la comunicación.

III. No podrán colocarse terrazas en aceras o espacios peatonales junto a pasos de peatones, plazas de aparcamiento de personas con movilidad reducida, portales de viviendas, salidas de emergencia, paradas de guaguas, taxis, contenedores de vidrio, cartón basuras, etc., o junto a vías de circulación rápida sin protección de calzada. Podrá asimismo prohibirse la instalación de este tipo de terrazas por motivos de seguridad viaria, obras públicas u otras circunstancias similares de interés público, como pueden ser distancias a curvas, o espacios de poca visibilidad

IV. La instalación en este formato de terrazas de aparatos musicales, altavoces, maquinarias auxiliares destinadas al uso de hostelería (neveras, muebles etc.) deberán contar con una aprobación expresa previo informe de la OTM debido a la inmediatez y continuidad con el local. Las mesas y sillas dispondrán de protección que corte la generación de ruido en su manejo.

No obstante a lo dispuesto en artículo anterior, el Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que estime oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales. Asimismo, en las aceras especiales, en calles y plazas de centros históricos y de las zonas comerciales, se efectuará en cada caso un estudio singular.

En todo caso, las instalaciones anexas vinculadas a establecimientos limítrofes deberán dejar expedita una franja de separación entre ellas de 2 metros como mínimo. En el caso de que coexistan en la misma calle o plaza dos o más locales de restauración, se podrán ubicar, siempre previa solicitud a este Ayuntamiento separadores que delimiten la superficie a ocupar. En caso de que los separadores utilizados sean maceteros, éstos deberán disponer de plantas naturales, siendo el responsable del cuidado de las mismas el titular de la autorización.

Artículo 8. Con carácter general, todo el mobiliario, los elementos y las instalaciones utilizados

deben caracterizarse por su naturaleza constructiva y desmontable, prefabricados sin soldadura, de fácil montaje y desmontaje, sin necesidad de realizar obras y aportando croquis con las soluciones técnicas de fijaciones y anclaje si fuera necesario, debiendo estas contar con el Visto Bueno de la OTM.

El mobiliario distinto a mesas y sillas que se pretenda instalar, deberá estar plenamente justificado y vinculado con la explotación, debiendo el titular aportar diseño del mismo y contar con la aprobación de la OTM.

Artículo 9. Los colores permitidos para el mobiliario estarán determinados por el ayuntamiento. Los parasoles serán de estructura resistente; no podrán llevar publicidad, salvo la del nombre del establecimiento y serán desmontables, no pudiendo sobrepasar los 2,30 metros, de planta cuadrada o rectangular. La lona o tela de los parasoles/sombrillas será, en todos los casos, a definir por el Ayuntamiento en el momento de la autorización.

El Ayuntamiento podrá establecer en algunas zonas o en todo el término municipal el modelo de mobiliario o tipos de mesas, sillas y parasoles y colores que considere adecuados; no se podrá colocar otro modelo distinto del exigido en tal caso.

Artículo 10. La única rotulación permisible en el mobiliario que ocupe la vía pública es la referida al nombre del establecimiento al que se vinculan. La publicidad de entidades distintas de la empresa queda terminantemente prohibida.

Artículo 11. Es condición imprescindible que haya al menos una mesa adaptada a personas con movilidad reducida, susceptible de hacer uso de silla de ruedas, a partir de una superficie equivalente a 25 mesas.

Artículo 12. Si así lo requiere el Ayuntamiento, las mesas, sillas y parasoles se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública. Asimismo se deberá dejar la zona en perfecto estado de limpieza.

Artículo 13. Se podrá denegar la instalación de las terrazas en sitios en los que la pendiente de las aceras, la situación ambiental, el tránsito intenso y frecuente de peatones o cualquier otra circunstancia similar no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

Artículo 14. Se podrá autorizar la colocación de maceteros y cortavientos para delimitar la zona, debiendo especificarse los que pretenden instalarse en el plano que se porte en la solicitud, así como el tipo o medio utilizado. No se permitirá el anclaje de ninguno de los elementos de la terraza al pavimento, salvo que por circunstancias de seguridad lo aconsejen y siempre con el V.º B.º de la OTM a la solución técnica de anclaje propuesta que garantice seguridad y estanqueidad.

Artículo 15. Las mesas y sillas que se instalen en zonas privadas, estarán sujetas a licencia municipal, si bien para conceder la licencia deberá venir acompañada la solicitud con la autorización expresa de la comunidad afectada y previo pago de la tasa por ampliación de local.

Artículo 16. El horario de las instalaciones que ocupen la vía pública irá ligado al de apertura y cierre del local correspondiente. El horario de cierre implicará el cese efectivo de todas sus actividades, por lo que los usuarios no podrán permanecer en las instalaciones exteriores del establecimiento a partir de ese momento.

IV.- Régimen jurídico.

Artículo 17. El órgano competente para autorización de utilización de la vía pública será la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a.

Artículo 18. Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose concedidas en precario. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados. La autorización no podrá ser arrendada, subarrendada, ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Artículo 19. Las autorizaciones concedidas se entenderán renovadas para años sucesivos, mediante el pago de la tasa correspondiente, siempre que:

- No exista variación en el sujeto pasivo.
- No exista variación en la superficie.
- Se encuentre al corriente de pagos de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- No se acuerde su caducidad por la Alcaldía.

- No se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, con anterioridad al inicio del año natural.

Artículo 20. Formas de extinción de la autorización:

La autorización para la ocupación se extingue:

1.- En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.

2.- En todo caso, por extinción del término máximo concedido.

3.- Por cese del local.

4.- Cuando la licencia de apertura del local se encuentre suspendida o se halle privada de efectos por cualquier circunstancia.

5.- Cuando medie incumplimiento de cualquiera de las condiciones reguladas en esta ordenanza.

6.- La autorización será revocable por motivos de interés público.

7.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales o policía local u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico, etc.), el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización. En ningún caso traerá causa de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso.

V.- Derechos, obligaciones y prohibiciones.

Artículo 21. El titular autorizado tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva autorización y con sujeción a las prescripciones de esta ordenanza y demás preceptos legales aplicables. No obstante, y al margen de lo establecido en esta Ordenanza, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la autorización concedida cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, cuando produzcan daños en el dominio público o impidan su utilización para actividades de mayor interés público.

Artículo 22. Deberá figurar a disposición de los usuarios y de los servicios municipales la autorización en la que conste la superficie de ocupación autorizada, el número de mesas, sillas y otros elementos autorizados.

Artículo 23. Será obligación del titular de la autorización:

- Mantener ésta y cada uno de los elementos que la forman en las debidas condiciones de ornato, limpieza, salubridad y seguridad.

- Evitar ruidos y molestias de forma rigurosa a vecinos del entorno, dando buen uso de la zona ocupada, al ser responsable único de la misma.

- Evitar invadir espacios no autorizados en las calzadas u otras zonas de aceras, pasos y accesos a edificios de viviendas o establecimientos.

Artículo 24. No se permite almacenar o apilar productos, cajas de bebidas u otros materiales junto al mobiliario que ocupa la vía pública.

Artículo 25. Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, barbacoas o instalaciones análogas, así como la utilización de aparatos audiovisuales y reproductores de sonido, salvo en ocasiones determinadas (apreciados discrecionalmente por el Ayuntamiento) por motivos justificados como fiestas o actos lúdicos o culturales señaladas por la Administración o aceptadas por la misma y sujetas, en todo caso, a la limitación absoluta de no alterar la convivencia de los vecinos, por causa del excesivo volumen o su funcionamiento en horas no autorizadas, entre otras.

Artículo 26. La ejecución forzosa comportará la inhabilitación del titular de la autorización, por plazo de dos años, para sucesivas autorizaciones.

Artículo 27. Cuando, requerido el titular para la retirada de las instalaciones y transcurrido el plazo señalado, no se hubieran realizado voluntariamente, los Servicios Municipales procederán a su retirada y los gastos de desmontaje, traslado y depósito correrán a cargo del titular de la autorización.

VI. Inspecciones, infracciones y régimen sancionador.

Artículo 28. A los Servicios Técnicos Municipales y a la Policía Local se les atribuye la función específica de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables, correspondiéndoles funciones de investigación, averiguación e inspección en esta materia.

Artículo 29. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto. El expediente se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento, bien como consecuencia del ejercicio de sus potestades de inspección y comprobación, bien como consecuencia de una denuncia presentada.

Artículo 30. Las infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

1.- Son faltas leves las siguientes:

- La falta de ornato y limpieza del mobiliario e instalación autorizada o en su entorno.

- El incumplimiento del horario por exceso en menos de media hora.

- El deterioro leve de los elementos de mobiliario y ornamentales urbanos anexos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.

Los incumplimientos de la presente Ordenanza que nos estén clasificados como leves, serán graves o muy graves.

2.- Son faltas graves las siguientes:

- La comisión de 2 faltas leves en el periodo de 1 año.

- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10 por 100 y menos de un 30 por 100.

- La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los técnicos y autoridades municipales que lo soliciten.

- La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento principal.

- No instalar todas las mesas, sillas y sombrillas autorizadas, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

- La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.

- El incumplimiento de horario por cierre por exceso en más de media hora sin llegar a la hora.

3.- Son faltas muy graves las siguientes:

- La reiteración de dos faltas graves en el periodo de un año.

- La instalación del mobiliario en la vía pública sin autorización municipal.

- La instalación del mobiliario en la vía pública en un emplazamiento distinto al autorizado.

- La desobediencia a los legítimos requerimientos de los técnicos y agentes de la autoridad.

- No desmontar las instalaciones una vez terminado el periodo de la autorización o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.

- Instalar cualquier tipo de elementos no autorizado por los Servicios Municipales.

- El incumplimiento del horario de cierre por exceso en una hora o superior periodo de tiempo.

- El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anexos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.

- Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas, sin conocimiento, y en su caso aprobación del Ayuntamiento, tras el oportuno traspaso legalmente de la terraza.

Artículo 31.- Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas conjunta o separadamente, mediante apercibimiento con:

a) Multa de hasta 300,00 €.

b) Suspensión temporal de la autorización municipal de uno a siete días.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas conjunta o separadamente con:

a) Multa de 300,01 a 600,00 €.

b) Suspensión temporal de la autorización municipal de ocho a quince días.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas conjunta o separadamente con:

a) Multa de 600,01 hasta 900 €.

b) Suspensión temporal de la autorización municipal de más de quince días o incluso definitiva.

Artículo 32. En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo anterior se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes y agravantes que concurren.

Artículo 33. La resolución del expediente sancionador llevará aparejada, en su caso, la retirada de las instalaciones y enseres por el infractor en el plazo máximo de diez días.

Artículo 34. En el caso de destrucción o deterioro del dominio público ocasionado como consecuencia de la ocupación, y con independencia de las sanciones que se establezcan, los titulares de las autorizaciones quedan obligados a la reparación de los desperfectos. Si los daños fuesen irreparables este Ayuntamiento será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 35. El Ayuntamiento podrá establecer excepciones a la presente Ordenanza cuando concurrir factores especiales en la concesión de la autorización, siempre que se deje constancia por escrito de los argumentos que llevasen al establecimiento a dicho carácter excepcional.

Artículo 36. El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Reglamento de Servicios y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria

que efectúe o pudiera afectar a la ocupación que se regula en esta ordenanza.

Disposición transitoria.

Única.- Aquellos beneficiarios que ya cuenten con autorización municipal a la entrada en vigor de esta Ordenanza, tendrán un plazo de un año para adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposiciones finales.

Primera.- Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza se opongan o contradigan a la misma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 10 de diciembre de 2013.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

19037

14550

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, el acuerdo de aprobación provisional de las Ordenanzas municipales de la edificación y de la urbanización, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 133, de 09 de octubre de 2013, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro de las citadas Ordenanzas, elevado ya a definitivo el acuerdo de aprobación provisional a todos los efectos legales,

entrando en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL:

Ordenanzas municipales de la edificación y de la urbanización.

ÍNDICE

1. CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS

- 1.1. Artículo 1. Condiciones generales
- 1.2. Artículo 2. Viviendas en sótanos o semisótanos
- 1.3. Artículo 3. Frente mínimo de fachada de las viviendas
- 1.4. Artículo 4. Normas básicas para instalaciones y aislamiento

2. CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LOS EDIFICIOS

- 2.1. Artículo 5. Aplicación
 - 2.2. Artículo 6. Condiciones de calidad
 - 2.3. Artículo 7. Local o pieza habitable
 - 2.4. Artículo 8. Patio de manzana
 - 2.5. Artículo 9. Patio abierto a fachada
 - 2.6. Artículo 10. Patio de luces
 - 2.7. Artículo 11. Patio inglés
 - 2.8. Artículo 12. Patios mancomunados
 - 2.9. Artículo 13. Cubrición de patios interiores
 - 2.10. Artículo 14. Nivel del pavimento de los patios
 - 2.11. Artículo 15. Accesos a patios
 - 2.12. Artículo 16. Condiciones de accesibilidad
 - 2.13. Artículo 17. Circulación interior
 - 2.14. Artículo 18. Portales
 - 2.15. Artículo 19. Rampas para los accesos de personas
 - 2.16. Artículo 20. Ascensores
 - 2.17. Artículo 21. Altura de plantas
 - 2.18. Artículo 22. Aparcamientos
 - 2.19. Artículo 23. Servicios Postales
 - 2.20. Artículo 24. Prevención de caídas, antepechos y barandillas
- #### 3. CONDICIONES DE LOS LOCALES Y EDIFICIOS DESTINADOS A OFICINAS
- 3.1. Artículo 25. Condiciones de aplicación
 - 3.2. Artículo 26. Dotación de aparcamientos
- #### 4. CONDICIONES DE LOS ESPACIOS O EDIFICIOS DESTINADOS A APARCAMIENTOS
- 4.1. Artículo 27. Condiciones de aplicación
- #### 5. CONDICIONES DE LOS ESPACIOS O EDIFICIOS DESTINADOS A COMERCIOS
- 5.1. Artículo 28. Condiciones de aplicación
 - 5.2. Artículo 29. Operaciones de carga y descarga
 - 5.3. Artículo 30. Dotación de aparcamientos
- #### 6. CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN Y SU ENTORNO
- 6.1. Artículo 31. Adaptación al entorno urbano y arquitectónico
 - 6.2. Artículo 32. Definición
 - 6.3. Artículo 33. Condiciones estéticas para los planos de fachada
 - 6.4. Artículo 34. Instalaciones en la fachada
 - 6.5. Artículo 35. Condiciones estéticas para los Plano de fachada medianera o Muros Medianeros
 - 6.6. Artículo 36. Muros de contención
 - 6.7. Artículo 37. Huecos de ventanas en Fachada
 - 6.8. Artículo 38. Cuerpos volados
 - 6.9. Artículo 39. Entrantes
 - 6.10. Artículo 40. Terrazas